



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-59/2024

**PARTE ACTORA:** LESLIE OSMARA  
CRUZ MEDINA

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA,  
VERACRUZ Y OTRA AUTORIDAD

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE REVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA**, dictado el día de hoy, por la **Magistrada Instructora, Claudia Díaz Tablada**, Integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Notificadora le **NOTIFICA** a la parte actora y a las demás personas interesadas, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral. **DOY FE.** -----

**NOTIFICADORA**

**DEILY MARLET DOMÍNGUEZ VIVEROS**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-59/2024

**PARTE ACTORA:** LESLIE OSMARA  
CRUZ MEDINA

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA,  
VERACRUZ Y OTRA AUTORIDAD

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

El Secretario de Estudio y Cuenta, José Luis Bielma Martínez, da cuenta a la Magistrada Instructora Claudia Díaz Tablada, con el estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral; 66 fracciones II, III y X, 147 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, se acuerda:

**ÚNICO. Reversión de la carga de la prueba.** Se informa a las autoridades responsables, sobre la aplicación y alcances de la reversión de la carga de la prueba, la cual opera en asuntos vinculados con violencia política en razón de género.

Para tal efecto, **se advierte a la Presidenta Municipal y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz,** que en el presente asunto al estar relacionado con presuntos actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, se aplicará el principio de reversión de la carga de la prueba, conforme al cual, las personas señaladas como responsables son las que tendrán que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos reclamados.

## TEV-JDC-59/2024

Lo anterior, derivado de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-91/2020, en el que la Sala Superior del TEPJF determinó que en la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género aplica la reversión de la carga probatoria, para que no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, para impedir que se dicten resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Asimismo, en la citada sentencia, la Sala Superior precisó que el principio de carga de la prueba respecto de que *quien afirma está obligado a probar*, debe ponderarse de otra manera, pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, **la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada**, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación.

Aunado a lo expuesto, esa misma sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la reversión de la carga de la prueba es un mecanismo de compensación procesal que opera en asuntos relacionados con violencia política en razón de género, en beneficio de la acreditación de los hechos aducidos por la víctima quejosa.

Por lo que, en distintos precedentes, el referido Tribunal Electoral ha sostenido que en casos de violencia política en razón de género la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

Lo anterior, se insiste, a fin de que las autoridades señaladas como responsables tomen en consideración la aplicación de esa figura jurídica al momento de referirse sobre los hechos imputados.

**NOTIFÍQUESE;** por **oficio** a la Presidenta Municipal y Secretario, ambos del Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz; por **estrados** a la

parte actora y a las demás personas interesadas; asimismo, en la página de internet de éste Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora en el presente asunto, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

**Magistrada Instructora**



**Claudia Díaz Tablada**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**Secretario de Estudio y Cuenta**



**José Luis Bielma Martínez**